



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Junta Local

DEL NOROESTE

AGUADA • AGUADILLA • AÑASCO • ISABELA
MOCA • RINCON

AmericanJobCenter

Junta Local de Inversión en la Fuerza Trabajadora del Área Local del Noroeste

REGLAMENTO

Efectivo el 21 de junio de 2018

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Artículo I: Introducción y Trasfondo	3
Artículo II: Nombre y Dirección	3
Artículo III: Base Legal y Propósito	4
Artículo IV: Definiciones	4
Artículo V: Composición de la Junta Local	6
Artículo VI: Proceso de Nominación y Nombramiento	7
Artículo VII: Responsabilidades de la Junta Local	8
Artículo VIII: Funciones Administrativas de la Junta Local de Inversión	11
Artículo IX: Oficiales de la Junta Local de Inversión	12
Artículo X: Reuniones	14
Artículo XI: Comités de Trabajo	17
Artículo XII: Dieta y Gastos de Viaje	22
Artículo XIII: Enmiendas al Reglamento	22
Artículo XIV: Cláusula de Salvedad	23
Artículo XV: Autoridad Parlamentaria	23
Artículo XVI: Enmienda	23
Artículo XVII: Vigencia	23
Certificación de Aprobación	23

ARTÍCULO I: INTRODUCCIÓN Y TRASFONDO

El 22 de julio de 2014, el Presidente de Estados Unidos, Barack Obama, firmó la Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Trabajadora, "Workforce Innovation and Opportunity Act" (WIOA, por sus siglas en inglés), PL 113-128. Esta Ley introduce un reenfoque y cambios en los objetivos y propósitos previamente establecidos en la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA, por sus siglas en inglés) y el sistema de servicios de desarrollo laboral establecido a través de los Centros de Gestión Única.

La Junta Local de Inversión en la Fuerza Trabajadora del Área Local del Noroeste es una organización creada por la Junta de Alcaldes bajo las disposiciones de la Ley de WIOA y en sociedad con la Junta Local, para establecer la política pública y asesorar al personal directivo del Área Local de Desarrollo Laboral del Noroeste, el cual es la entidad administradora de los servicios a ofrecer a participantes elegibles bajo el Programa de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados, según establecido por la Ley en la región noroeste de Puerto Rico.

Será responsabilidad de la Junta Local ofrecer asesoramiento para el establecimiento de la política pública a seguir en cuanto al uso de los fondos y ejercer seguimiento a las actividades y programas que han de llevarse a cabo bajo el Plan de Ofrecimientos y Servicios a las personas elegibles bajo la Ley WIOA a través del Área Local de Desarrollo Laboral del Noroeste (ALDLN).

Los miembros de la Junta Local participan en su carácter voluntario y sin ningún interés de beneficio económico personal por pertenecer a esta organización. Se prohíbe toda inherencia político-partidista en el desempeño de esta encomienda y discriminar por condición de raza, religión, sexo, origen nacional, edad, afiliación política e incapacidad.

Los fondos para la operación de estos servicios y programas provienen, mayormente, de la Ley Federal de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (PL 113-128) del 22 de julio de 2014.

Los programas de WIOA Título I y II, Adultos, Desplazados y Jóvenes, Programa de Alfabetización y Educación de Adultos, el Programa "Wagner Peyser" del Servicio de Empleo y el Título I de la Ley de Rehabilitación, servirán de eje de integración programática a través de los centros de gestión única que se llamarán de ahora en adelante "American Job Centers (AJC) System".

ARTÍCULO II: NOMBRE Y DIRECCIÓN

1. Nombre: El nombre de esta organización es:

Junta Local de Inversión en la Fuerza Trabajadora del Área Local del Noroeste

2. Dirección Física: La oficina principal está localizada en:

Carretera # 2 Km. 122.5

Bo. Corrales

Aguadilla, Puerto Rico

3. Dirección Postal:

Apartado 338

Aguadilla, Puerto Rico 00605

ARTÍCULO III: BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Este Reglamento se promulga conforme a las siguientes disposiciones:

- Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014 – Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Trabajadora, “Workforce Innovation and Opportunity Act” (WIOA, por sus siglas en inglés) - WIOA Sección 107.
- 20 CFR 603 et. seq.
- Carta Circular WIOA-2-2015 para establecer la Política Pública y Requisitos para la Certificación y Descertificación de las Juntas Locales bajo WIOA del 4 de diciembre de 2015.

Los propósitos de este Reglamento son:

1. Establecer la política pública y el funcionamiento de la Junta Local.
2. Establecer una organización apropiada para facilitar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades de la Junta Local según se establecen en la Ley WIOA.
3. Establecer las normas y procedimientos generales que habrán de dirigir el funcionamiento de la organización y de los comités de trabajo.

ARTÍCULO IV: DEFINICIONES

1. **Área Local de Inversión en la Fuerza Trabajadora**– Área geográfica designada por el Gobernador conforme a los criterios establecidos en la Sección 106 de WIOA.
2. **Programa de Desarrollo Laboral (PDL)** – Agencia estatal a cargo de la administración de los fondos WIOA delegados a Puerto Rico, conforme al Título I de WIOA.
3. **Consortio** – Grupo de municipios que voluntariamente se unen al amparo del Artículo 2.001 (p) de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991. En nuestro caso, como Área Local de Inversión en la Fuerza Trabajadora, es una entidad gubernamental con la facultada para operar y administrar actividades para adultos, jóvenes y trabajadores desplazados financiadas con fondos de la Ley WIOA. El Consortio, una vez constituido, adquiere personalidad jurídica propia separada de los municipios que lo componen.

4. **Director(a) Ejecutivo(a) Consorcio del Noroeste** – Funcionario(a) designado(a) por la Junta de Alcaldes del Consorcio del Noroeste, por una mayoría simple. Su nombramiento será ratificado por el Comité Ejecutivo de la Junta Local. El Presidente de la Junta Local, en representación de dicho Comité, endosará el nombramiento. El Director(a) Ejecutivo(a) será responsable de administrar los fondos de la Ley WIOA, bajo la dirección de la Junta de Alcaldes y la Junta Local. El Director Ejecutivo participará en Reuniones de la Junta que se entienda pertinente.
5. **Junta de Alcaldes** – Cuerpo compuesto por los alcaldes de los municipios que comprenden el Área Local de Inversión en la Fuerza Trabajadora del Noroeste y que en coordinación con la Junta Local comparten la responsabilidad de establecer la política pública en relación con el desarrollo de la fuerza trabajadora del Área Local. La Junta de Alcaldes responderán por el buen uso de los fondos, conforme a la Ley WIOA.
6. **Junta Local de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora (Junta Local)** – Organismo creado al amparo de la Sección 107 de la Ley WIOA, que en coordinación con las Juntas de Alcaldes comparten la responsabilidad de establecer la política pública en relación con el desarrollo de la fuerza trabajadora del Área Local del Noroeste y de llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se establecen en la Ley WIOA.
7. **La Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Trabajadora, (Ley WIOA)** - Firmada por el Presidente de los Estados Unidos (PL 113-128) el 22 de julio de 2014.
8. **Plan Unificado Estatal** – Plan de Trabajo, para un periodo de cuatro (4) años, presentado al Departamento de Trabajo Federal por la Junta Estatal y el Programa de Desarrollo Laboral. En el mismo se establecen la política pública, actividades, servicios y otros relacionados con el desarrollo de la fuerza trabajadora en Puerto Rico.
9. **Plan Local** - Plan de Trabajo, para un periodo de cuatro (4) años y revisado cada dos (2) años, presentado al Programa de Desarrollo Laboral, por la Junta Local y la Junta de Alcaldes del Noroeste. En el mismo se establecen la política pública, actividades, servicios y otros relacionados con el desarrollo de la fuerza trabajadora en el área local.
10. **Principal Ejecutivo Electo** – Es el principal funcionario electo (PEE/Alcalde) de un municipio designado como Área Local. En el caso de los Consorcios que sean Áreas Locales, uno de los alcaldes que lo componen será el Presidente de la Junta de Alcaldes. Tendrá a su cargo la selección de los miembros de la Junta, considerando las guías y Reglamentos establecidos en WIOA para designar la cantidad de miembros por sector representativo y su composición.

11. Representantes de Negocios del Área Local – Sector representado por dueños de negocios, ejecutivos o jefes de operación de empresas comerciales privadas u otros ejecutivos contienen una óptima autoridad para la toma de decisiones y reclutamiento en las empresas que representan en la Junta Local. Incluye además, representantes de negocios compuestos por pequeños negocios u organizaciones que representen a éstos y que proveen oportunidades de empleo que como mínimo incluyan adiestramiento de alta calidad y de oportunidades de adiestramiento y desarrollo relevantes en sectores de la industria que estén en demanda o de ocupaciones en el Área Local. Los miembros designados por la Junta de Alcaldes, por medio de su Presidente, para representar este sector serán individuos nominados por organizaciones comerciales y asociaciones profesionales y de negocios (Sección 107(b)(2)) de WIOA.

ARTÍCULO V: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA LOCAL

5.1 Representantes de Negocio

- a. Sus representantes deben tener autoridad en la toma de decisiones gerenciales de su empresa; autoridad para reclutar personal y la empresa que representa, debe reflejar la demanda de empleo en el Área Local. Como mínimo, dos miembros deberán representar los pequeños negocios, según definido por el "Small Business Administration". Cantidad mínima de miembros: 10

5.2 Representantes de la Fuerza Laboral

- a. Al menos el 20% de los miembros de la Junta Local deberán ser de este sector. Sus representantes tienen que ser nominados por las federaciones laborales locales u otros representantes de empleados. Deberá incluir dos o más representantes de organizaciones laborales o representantes de empleado, uno o más representantes de un programa gerencial coordinado de aprendizaje laboral ("Joint Labor Management Apprenticeship Program") y uno o más representantes de una organización de base comunitaria. Cantidad mínima de miembros: 4

5.3 Representantes de Entidades Administradoras de Actividades de Educación y Adiestramientos

- 5.3.1 Deberá incluir al menos un representante de proveedores elegibles de actividades de educación y literacia para adultos y un representante de instituciones de educación superior de actividades de inversión en la fuerza laboral. Si existen múltiples proveedores elegibles de actividades de educación y literacia de adultos o múltiples instituciones de educación superior sirviendo al Área Local cada representante deberá ser nombrado de entre los individuos nominados por los proveedores de representantes de dichas instituciones. Cantidad mínima de miembros: 2

5.4 Representantes de Entidades Gubernamentales, Desarrollo Económico y Comunitario

- a. Deberá incluir un representante de alguna entidad de desarrollo económico y comunitario; un representante de la oficina de servicios de empleo estatal bajo la Ley "Wagner Peyser" y un representante del programa de Rehabilitación Vocacional que no pertenezca a la agencia designada para conducir el programa de asistencia al cliente ni de los servicios de rehabilitación vocacional de las tribus indígenas americanas. Cantidad mínima de miembros: 3

Artículo VI. Proceso de Nominación y Nombramientos

- 6.1.1 El proceso de **Nominación** será solicitado por el Primer Ejecutivo Electo para elegir los miembros y el Presidente de la Junta Local.

6.1.2 Nombramientos

6.1.2.1 Los nombramientos serán por términos fijos de no más de cuatro (4) años y escalonados; cuya duración será determinada por la Junta de Alcaldes. No más de la mitad de los nombramientos podrán expirar al mismo tiempo. Los términos de los nombramientos podrán ser de dos (2), tres (3) o hasta cuatro (4) años.

6.1.2.2 Los nombramientos para sustituir vacantes seguirán el procedimiento original. La Junta de Alcaldes, a su discreción y en atención a los mejores intereses del área local, podrá re designar con un nuevo nombramiento aquellos miembros debidamente constituidos cuyo término haya vencido (hasta un máximo de dos términos siempre y

cuando su nombramiento **no** exceda el término de ocho (8) años), sin que tenga que pasar por el proceso de nominación.

6.1.2.3 Los miembros de la Junta Local podrán renunciar, mediante notificación escrita dirigida al Presidente de la Junta Local, con copia al Presidente de la Junta de Alcaldes, con treinta (30) días de anticipación a su efectividad.

ARTÍCULO VII: Responsabilidades y Funciones de la Junta Local Conforme a la Ley:

PRIMERA: En unión a la Junta de Alcaldes establecerá la Política Pública, dentro del Sistema Local de Inversión en el desarrollo de la Fuerza Trabajadora.

SEGUNDA: Conforme a la Sección 107(d) de WIOA las funciones de la Junta Local incluyen además, las siguientes:

1^{ro}. **Plan Local:** Consistente con las disposiciones de la sección 108 de WIOA, desarrollar y someter un plan local cuatrienal, en coordinación con el Presidente de la Junta de Alcaldes. En caso de que esta Área Local sea parte de un plan regional que incluya otras áreas locales, el Área Local a través de la Junta Local, deberá colaborar con las demás juntas locales y los Presidentes de Juntas de Alcaldes de dichas áreas locales con la preparación y presentación del plan regional, según descrito en la sección 106(c)(2) de WIOA. Consistente con lo anterior, establecerá las políticas y guías operacionales para las actividades de adultos, desplazados y jóvenes del Título I de WIOA.

2^{do}. **Análisis del Mercado Laboral e Investigación Regional de la Fuerza Laboral:**

Realizar análisis de las condiciones económicas, el conocimiento y las destrezas, de fuerza laboral y las actividades de la fuerza laboral, incluyendo adiestramiento y educación, de la región; asistir al Gobernador(a) en el desarrollo de un sistema estatal integrado de información del mercado laboral y la fuerza trabajadora, específicamente la recopilación, análisis y utilización de la información del mercado laboral para la región; cualquier otro estudio, recopilación de datos y análisis relacionado a las necesidades de la fuerza laboral regional que la Junta Local entienda necesario para llevar a cabo sus funciones.

3^{ro}. **Convocar, Agenciar, Fortalecer ("*Convening Brokering, Leveraging*"):**

- Convocar a los integrantes ("*stakeholders*") del sistema de desarrollo en la fuerza laboral para asistir en el desarrollo del plan local e identificar peritos y recursos no federales para fomentar el apoyo del desarrollo de las actividades de la fuerza laboral.
- 4^{to}. **Compromiso Patronal:** Realizar esfuerzos necesarios para atraer patronos y entidades de la región para promover nuevos representantes de negocios en la Junta Local y reflejen las oportunidades de empleo existentes y de nueva creación en la región; desarrollar enlaces efectivos con los patronos de la región para apoyar el uso del sistema local de desarrollo laboral y sus actividades; garantizar que las actividades de Inversión en la fuerza laboral satisfacen las necesidades de los patronos y apoyan el crecimiento económico en la región enfatizando la comunicación, coordinación y colaboración entre patronos, entidades de desarrollo económico y proveedores de servicio; y desarrollar e implantar estrategias probadas y prometedoras ("*Proven and Promising*") que satisfagan las necesidades de empleo y destrezas de los trabajadores y patronos de manera que se provea la fuerza laboral necesaria para patronos en la región y a su vez, aumente las oportunidades de empleo y ascensos ("*Career Advancement*") para los participantes del sistema en ocupaciones o sectores industriales en demanda.
- 5^{to}. **Desarrollo de Carreras ("*Career Pathway*"):** La Junta Local, con los representantes de los programas de educación secundaria y postsecundaria, deberá promover esfuerzos en el Área Local para desarrollar e implantar el desarrollo de carreras mediante el alineamiento de empleo, adiestramiento, educación y servicios de sostén necesarios para los jóvenes y adultos, particularmente aquellos con barreras en el empleo.
- 6^{to}. **Prácticas Probadas y Prometedoras ("*Proven and Promising Practices*"):** Realizar esfuerzos para identificar y promover estrategias e iniciativas probadas y prometedoras que satisfagan necesidades de los patronos, trabajadores y buscadores de empleo ("*jobseekers*"), inclusive individuos con barreras para emplearse, en el sistema de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo la provisión de accesibilidad física y programática al sistema de gestión única de personas con impedimentos; e identificar y diseminar información de las prácticas que se llevan en el Área Local para satisfacer dichas necesidades.
- 7^{mo}. **Tecnología:** Desarrollar estrategias para la utilización de tecnología que permita maximizar la accesibilidad y efectividad del sistema de desarrollo de la fuerza laboral para patronos, empleados y buscadores de empleo ("*jobseekers*") a través de:

- a. La facilitación de conexión entre los sistemas de información de entrada y manejo de caso de los programas de los socios de Gestión Única para apoyar un sistema comprensivo de desarrollo laboral en el Área Local;
 - b. La facilitación de acceso a los servicios provistos a través del sistema de Gestión Única, incluyendo el acceso en áreas remotas;
 - c. La identificación de estrategias para satisfacer y mejorar las necesidades de individuos con barreras para el empleo, incluyendo estrategias que expandan las prestación de servicios tradicional y aumenten el acceso a los servicios y programas del sistema de Gestión Única, tales como el mejoramiento de las destrezas de literaria digital;
 - d. La maximización de la capacidad y recursos dentro del sistema local de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo los recursos y la capacidad para los servicios a los individuos con barreras para el empleo.
- 8^{vo}. Supervisión Programática:** en coordinación con el Presidente de la Junta de Alcaldes, deberá supervisar las actividades de inversión en la fuerza laboral de jóvenes, las actividades de adiestramiento y empleo y el sistema de gestión única en el Área Local; garantizar el buen uso y manejo apropiado de los fondos para las actividades y el sistema; velar por el uso, manejo e inversión apropiada de los fondos para maximizar los resultados en la ejecución.
- 9^{no}. Negociación de las Medidas Locales de Ejecución:** En coordinación con el Presidente de la Junta de Alcaldes y el (la) Gobernador(a) negociará y acordarán los niveles de ejecución locales.
- 10^{mo}. Selección de los Operadores y Proveedores:**
- a. Selección de los Operadores de Gestión Única: En común acuerdo con el Presidente de la Junta de Alcaldes, deberá designar o certificar los operadores de los centros de gestión única, a los cuales podrá dar por terminado su elegibilidad por justa causa.
 - b. Selección de los Operadores de Programa de Jóvenes: Deberá identificar los proveedores para las actividades de inversión en la fuerza trabajadora para jóvenes mediante un proceso competitivo para la delegación de fondos u otorgamiento de contratos basado en las recomendaciones del Comité Permanente de Jóvenes, a los cuales podrá dar por terminado su elegibilidad por justa causa.
 - c. Identificación de los Proveedores de Servicios de Adiestramiento Elegibles: De conformidad con lo establecido en la sección 122 de WIOA, identificar proveedores de servicios de adiestramiento en el Área Local.

d. Identificación de los Proveedores de los Servicios de Carrera: identificar los proveedores elegibles de servicios de carrera mediante el otorgamiento de contratos cuando el operador del Centro de Gestión Única no provea los mismos en el Área Local.

e. Requisitos de Selección del Cliente ("Consumer Choice"): En colaboración con el Estado, deberá garantizar que existe tipos y cantidades suficientes de proveedores de servicios de carrera y adiestramiento, incluyendo aquellos con experiencia en asistir a personas con impedimentos y para adultos con necesidades en educación y literacia, sirviendo al Área Local y proveyendo los servicios de una forma que maximice la selección del cliente así como la provisión de oportunidades dirigidas a un empleo competitivo integrado para personas con impedimentos.

11^{mo}. Coordinación con los Proveedores de Educación: Revisar las solicitudes para proveer las actividades de educación de adultos y literacia bajo el Título II para el Área Local para determinar si la solicitud es consistente con el Plan Local; hacer recomendaciones a la agencia elegible para promover el alineamiento con dicho Plan; reproducir e implantar acuerdos cooperativos que fomenten la provisión de servicios a personas con impedimentos y otros individuos, tales como adiestramiento cruzado al personal, asistencia técnica, intercambio de información, esfuerzos de cooperación con patronos y otros esfuerzos de coordinación y colaboración.

12^{mo}. Administración y Presupuesto: Desarrollar un presupuesto para las actividades de la Junta Local consistentes con el Plan Local y sus responsabilidades, sujeto a la aprobación del Presidente de la Junta de Alcaldes, y según lo dispuesto en la Sección 107(d)(12)(B)(II)(III).

13^{ro}. Accesibilidad para Personas con Impedimento: Deberá evaluar anualmente la accesibilidad física y programática de los Centros de Gestión Única del Área Local, de conformidad con la sección 188 de WIOA y la Ley ADA.

ARTÍCULO VIII: Funciones Administrativas de la Junta Local

1. Preparar y aprobar su presupuesto interno. Dicha aprobación estará sujeta a la aprobación del Presidente de la Junta de Alcaldes.
2. Reclutar el personal que estime necesario para el desempeño de sus funciones y de acuerdo al presupuesto aprobado.
3. Contratar servicios profesionales y consultivos para llevar a cabo sus funciones, de ser necesario. Estos servicios podrán ser contratados en coordinación con el Área Local de Desarrollo Laboral para reducir costos y esfuerzos.

Restricciones

1. La Junta Local no podrá ofrecer Programas de Adiestramiento a menos que el Gobernador, luego de ser solicitado por la Junta Local, conceda por escrito una dispensa.

Responsabilidades para con el Público en General

1. La Junta Local y la Junta de Alcaldes proveerán acceso al público, regularmente, a través de vistas públicas sobre información relacionada con sus actividades de conformidad con la Sección 107(e), incluyendo, pero no limitado a:
 - a. Información relacionada con el Plan Local antes de radicarlo al Gobernador.
 - b. Nombramiento de los miembros de la Junta Local.
 - c. La designación y certificación del Operador del Centro de Gestión Única.
 - d. El otorgamiento de contratos de proveedores elegibles del Programa de Jóvenes.
2. La Junta Local establecerá los mecanismos apropiados para proveer acceso al público según sea necesario. Los mecanismos a ser utilizados podrán incluir vistas públicas, comunicaciones escritas, anuncios en los medios, tales como comunicados de prensa, entre otros.
3. La Junta Local proveerá acceso a las actas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, como también a las de sus Comités de Trabajo, mediante petición a esos efectos proveniente de cualquier ciudadano.

ARTÍCULO IX: OFICIALES DE LA JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN

Los oficiales de la Junta Local serán Presidente(a), Vice-Presidente(a) y Secretario(a) y dos (2) vocales. Los mismos serán electos en reunión extraordinaria convocada por la Junta de Alcaldes a esos fines, una vez constituida la Junta. Esta convocatoria será dirigida por un oficial de la Junta de Alcaldes o delegado de este. Véase el artículo VI para sección de los términos y nombramientos.

9.1 Funciones de los Oficiales de la Junta Local de Inversión

A. Funciones del Presidente(a):

1. Convocar y dirigir las reuniones y actividades de la Junta Local, de conformidad con lo dispuesto en este documento.

2. Informar los acuerdos y recomendaciones de la Junta local a los miembros de la Junta de Alcaldes, al director del ente que administra los fondos del Título I-B, al Operador del Centro de Gestión Única, así como a otras organizaciones, instituciones, agencias estatales y federales relacionadas.
3. Representar a la Junta Local en las actividades en las cuales se requiera su presencia o en su defecto, designar a cualquier otro miembro de la Junta o funcionario de la misma para que lo represente.
4. Ser miembro ex officio de cada comité.
5. Designar los comités constituidos al amparo de este Reglamento y aquellos que puedan constituirse de conformidad con las necesidades de la Junta Local.
6. Designar entre los miembros de la Junta Local a los componentes de los distintos comités, así como al presidente de cada uno.
7. Realizar cualquier gestión administrativa dirigida a que se efectúen las funciones de la Junta Local, en cumplimiento con los objetivos para el cual se creó este organismo.
8. Rendir al Presidente de la Junta de Alcaldes, y a la Junta en pleno, un Informe Anual de las actividades, así como cualquier otro que sea requerido.

B. Funciones del Vice-Presidente(a):

1. Ejercer las funciones del Presidente(a) en ausencia de éste(a), o cuando éste(a) no pueda ejercerlas. Cuando esto suceda, le aplicarán y estará sujeto a todas las facultades y limitaciones del desempeño de las funciones del/la Presidente(a).
2. Colaborar con el Presidente(a) y realizar las funciones que éste le delegue.

C. Funciones del Secretario(a):

1. Será responsable por las minutas. Las someterá a la Junta Local para su aprobación.
2. Certificará el quórum en cada una de las reuniones efectuadas.
3. Se asegurará que todas las actas aprobadas por la Junta Local sean certificadas por el Presidente(a) y el Secretario(a).
4. Se asegurará que el Funcionario Administrativo de la Junta Local custodie y mantenga un sistema adecuado de archivo de las actas.
5. Se asegurara que al final de cada año programa las actas de la Junta Local sean encuadernadas y almacenadas.
6. De surgir un requerimiento para certificar un documento a nombre de la Junta Local, el Secretario conjuntamente con el Presidente, estarán autorizados a así hacerlo.

7. Será responsable de recopilar y notificar al Comité Ejecutivo los datos de la asistencia y ausencias a las reuniones de cada miembro de la Junta Local.

ARTÍCULO X: REUNIONES

10.1 Reuniones Ordinarias

- a. La Junta Local se reunirá en sesión ordinaria, una vez cada tres (3) meses a la hora y lugar que se especifique en la convocatoria, emitida por el Presidente, o por el funcionario en quien él delegue.
- b. El/la Presidente(a) emitirá las convocatorias por los menos cinco (5) días antes de la fecha de la reunión. En la convocatoria se detallará el o los asuntos a discutirse en la reunión.
- c. Las convocatorias podrán ser emitidas vía correo regular, correo electrónico o facsímil.
- d. La notificación de suspensión de una reunión ordinaria se efectuará por el Presidente (a) con no menos de dos (2) días de anticipación a la fecha señalada para la misma. Además, se podrá notificar mediante llamadas telefónicas.
- e. Las reuniones de la Junta Local serán presididas por el Presidente(a), o el Vice-Presidente(a), en ausencia del primero.
- f. Las reuniones de la Junta Local serán públicas una vez al año incluyendo el itinerario de las mismas podrá exponerse anualmente o trimestralmente, en la prensa escrita o en cualquier tipo de aviso público, utilizando el internet y las redes sociales.
- g. Las incidencias y acuerdos de las reuniones de la Junta Local serán tomados en minutas. Las mismas serán aprobadas por la Junta Local en su próxima reunión ordinaria. Una vez aprobadas, serán certificadas como actas por el Presidente(a) y Secretario(a) del cuerpo.
- h. La Agenda de la reunión será preparada por el Presidente de la Junta Local. La misma será aprobada por la Junta Local el día de la reunión. En la misma se podrá incluir:
 - Establecimiento del Quórum
 - Aprobación de la Agenda del día
 - Aprobación del Acta de la reunión anterior
 - Asuntos ordinarios
 - Informes
 - Asuntos nuevos

- i. En la primera reunión del Año Programa, el Presidente ofrecerá un informe de las actividades efectuadas en la Junta Local. Además, el Operador del Sistema de Gestión Única, ofrecerá un informe de las actividades y servicios ofrecidos durante el año en el sistema de Gestión Única.
- j. Cualquier miembro podrá solicitar, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente(a), que se incluyan en Agenda aquellos asuntos que sean de beneficio para el desarrollo de la fuerza trabajadora del área local.

10.2 Reuniones Extraordinarias

1. La Junta Local celebrará las reuniones extraordinarias que estime necesarias a iniciativa del Presidente, o por petición de la mayoría simple de sus miembros.
2. El Presidente o delegado emitirá y circulará las convocatorias, de manera que todos los miembros la reciban por los menos tres (3) días antes de la reunión. En la convocatoria se detallará el asunto a discutir.
3. No se incorporarán asuntos nuevos a la agenda de reuniones extraordinarias.
4. Las reuniones han de ser presididas por el Presidente(a) o Vice-Presidente(a), en ausencia del Presidente(a).

10.3 Asistencia y Vacantes

1. Los miembros de la Junta Local deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones de la Junta Local y de los Comités a los cuales pertenezcan. Además deberán participar activamente en las actividades de la Junta Local y los Comités de Trabajo.
2. La Junta Local podrá declarar vacante de su cargo aquellos miembros que no asistan a las reuniones por tres (3) ocasiones consecutivas. Esta acción deberá ser aprobada, por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión, donde este asunto sea presentado al pleno de la Junta Local.
3. Cualquier vacante que surja en la Junta Local habrá de ser notificada inmediatamente a la Junta de Alcaldes por el Presidente(a) de la Junta Local.
4. Cualquier vacante debe ser cubierta de la misma forma en que se efectuó el nombramiento. La persona designada servirá por el término restante del nombramiento original.
5. Cualquier representante que cese su relación con la organización, institución o programa que lo nominó tendrá que renunciar por escrito, inmediatamente, y será sustituido de acuerdo al procedimiento establecido. De no hacerlo, la Junta Local declarará el puesto

vacante, en la próxima reunión ordinaria, después de haber obtenido dicho conocimiento.

6. Todo miembro deberá excusarse previamente con la Junta ante la no comparecencia. Tres (3) ausencias sin la debida excusa podría requerir la sustitución inmediata de dicho miembro.
7. El procedimiento para nominación y nombramientos de los miembros de la Junta Local es el establecido en la Carta Circular WIOA-2-2015 emitido por la Junta Estatal de Desarrollo Laboral conforme a la sección 107 de WIOA.

10.4 Quórum

1. La asistencia equivalente a la tercera parte de la totalidad de los miembros de la Junta Local constituirá quórum para las reuniones ordinarias.
2. Para las reuniones extraordinarias constituirá quórum la asistencia de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta Local. Si la misma no es constituida por la asistencia de dos terceras partes, se procederá a esperar media hora, (adicional de la hora en que la reunión fue convocada), luego de este tiempo, y si la asistencia es de una mayoría simple (es el 50 por ciento más uno), se procede a establecer el quorum.
3. El quórum será requerido para constituir todas las reuniones que se efectúen.
4. De no haber quórum, el Presidente de la Junta Local reasignará la fecha para la próxima reunión.
 - a. La misma será citada para una fecha dentro de las dos (2) semanas subsiguientes a la fecha original.

10.5 Votación

1. Cada miembro de la Junta Local tendrá derecho a emitir un voto.
2. El Presidente ejercerá su derecho al voto cuando sea necesario para dilucidar un empate.
3. Todas las determinaciones de la Junta Local serán a viva voz, a excepción de aquellas, en las cuales la mayoría de los presentes soliciten que sea mediante votación secreta.
4. Todas las decisiones de la Junta y de sus comités debidamente convocadas y establecido el quorum correspondiente, ya sea en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se decidirán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

10.6 Conflicto de Intereses

Por disposición expresa de la Ley WIOA, los miembros de la Junta Local, tendrán que cumplir con las prohibiciones por conflicto de intereses establecidos en la sección 107 (h) de la Ley WIOA, sino también con la legislación estatal promulgada a ese respecto.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, éste deberá informar sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar. Cualquier miembro de la Junta Local podrá levantar el asunto de conflicto de interés referente a cualquier miembro de la Junta Local para consideración del pleno.

Se entiende por conflicto de interés lo siguiente:

- a. Servicios a ser suplidos por ese miembro o por la entidad que ese miembro representa.
- b. Asuntos que puedan redundar en un beneficio financiero directo a favor de ese miembro o de su familia inmediata.
- c. No podrán llevar a cabo actividades que, conforme a la determinación del Gobernador y las disposiciones del Plan Unificado Estatal, constituyan un conflicto de interés.

ARTÍCULO XI: COMITÉS DE TRABAJO

La Junta Local designará comités de trabajo a base de las funciones y responsabilidades establecidas en la Sección 107 de WIOA y el Plan de Trabajo que se adopte a estos efectos. Estos comités presentarán a la Junta Local sus recomendaciones en los asuntos que le hayan sido asignados. En el desempeño de sus funciones los comités trabajarán en coordinación con los funcionarios de la Junta Local. Le corresponde a la Junta Local en pleno y por mayoría de votos, adoptar, enmendar o rechazar las recomendaciones de los comités de trabajo. Se establecen los siguientes comités de trabajo:

11.1 Comités Organizativos

A. Comité Ejecutivo

1. El comité estará compuesto por el/la Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Vocales y los Presidentes de los comités de trabajo permanentes.
2. Será la Junta de Directores de la Junta Local y su función primordial será la administración interna de la Junta Local y el establecer la política pública de la Junta Local de Inversión.

3. Evaluará y recomendará normas y medidas para reglamentar el funcionamiento Interno de la Junta Local, el descargo eficiente de sus deberes y otros asuntos relacionados
4. En caso de que la Junta Local en pleno no pueda reunirse, el Presidente puede convocar este Comité para considerar los asuntos más apremiantes ante la Junta Local y que no requieran convocar la Junta en pleno, según lo que establece el Reglamento.
5. Dará seguimiento a todas las encomiendas de los comités de trabajo permanentes y especiales.
6. Evaluará los informes sometidos por el Director(a) Ejecutivo(a) del Área Local.
7. Redactará Memoriales Administrativos dirigidos a impartir directrices para cumplir con la política dirigida a desarrollar la fuerza trabajadora.

B. Comités Permanentes de Trabajo de la Junta Local:

1. Comité Operacional del Centro del Sistema de Gestión Única

Este comité deberá proveer información y asistir con los asuntos operacionales y otros relacionados al sistema de prestación de servicios de Gestión Única, que puede incluir como miembros representantes de los socios de los centros de Gestión Única.

2. Comité de Jóvenes

Este comité deberá proveer información y asistir con la planificación y asuntos operacionales relacionados a la provisión de servicios a Jóvenes, lo que debe incluir organizaciones de base comunitaria con probada experiencia de servicio a jóvenes elegibles exitosamente.

3. Comité para Personas con Impedimentos

Este comité deberá proveer información y asistir con asuntos operacionales y otros relacionados con la provisión de servicios a personas con impedimentos, incluyendo lo relativo a la prohibición de discrimen y provisiones bajo la "*American with Disabilities Act*" en cuanto a la accesibilidad programática y física de los servicios, programas y actividades del sistema de Gestión Única así como el adiestramiento adecuado al personal en proveer apoyo o acomodo y en la búsqueda de oportunidades de empleo a las personas con impedimentos.

4. Otros Comités Permanentes son:

La Junta Local tendrá además los siguientes comités, sujeto a las necesidades y prioridades establecidas con la Junta de Alcaldes:

- 4.1 Comité de Planificación Estratégica, Evaluación de Presupuesto y Proveedores de Servicio:

- a. Recomendar la política pública, prioridades de servicio y las ocupaciones en demanda en el área local que enmarcan el desarrollo del Plan Anual. Evaluar el plan y someter recomendaciones para la aprobación final por el Presidente de la Junta Local y el Presidente de la Junta de Alcaldes.
- b. En unión al personal del Área Local de Desarrollo Laboral acordarán y negociarán las medidas de ejecución con el Gobernador(a). Asistirán al Gobernador(a) en el desarrollo de estadísticas de empleo.
- c. Desarrollar un presupuesto que permita realizar las funciones de la Junta.
- d. Evaluar y recomendar las propuestas sometidas por los Proveedores de Servicios para desarrollar programas, actividades bajo el Título I de WIOA, Programa de Adultos y Trabajadores Desplazados.
- e. Coordinar en unión con el Área Local de Desarrollo Laboral, la contratación de la compañía de auditores externos que realizará las Auditorías Simples anuales.
- f. Ningún Proveedor de Servicio podrá pertenecer a este Comité.
- g. Evaluará y recomendará los proveedores de servicios para actividades de adiestramiento para adultos y desplazados y servicios de carrera.
- h. Evaluará y recomendará Proveedores de Servicios para actividades de jóvenes basado a las recomendaciones del Comité de Jóvenes.
- i. Evaluará la ejecución anual de los Proveedores de Servicio como parte del proceso de certificación.

4.2 Comité de Enlace con Negocios:

- a. Desarrollará enlaces con los Patronos del área local.
- b. Promoverá la participación de patronos de Representantes de Negocios.
- c. Garantizará la participación de Representantes de Negocios asistiendo, promulgando y como intermediario.
- d. Promoverá la participación de otras entidades en el Área Local en las actividades de la Junta Local.
- e. Planificará actividades de promoción y/o divulgación a llevarse a cabo por la Junta Local solamente y/o en coordinación con el Área Local de Desarrollo Laboral.

4.3 Comité de Monitoria y Auditoria:

- a. El Comité de Monitoria y Auditoria tiene el propósito fundamental de fortalecer la independencia, integridad y confiabilidad de la función fiscalizadora de la Oficina de

Monitoria y Auditoria y la eficacia de los procesos y transacciones fiscales y financieras.

- b. El Presidente de la Junta Local designará a los miembros del Comité y su presidente. Debe estar compuesto de un mínimo de tres (3) y máximo de siete (7) personas, los cuales no podrán ser funcionarios, empleados ni contratistas del Consorcio del Noroeste. Las actuaciones de los miembros del Comité no podrán constituir conflicto de interés.
- c. Los miembros del Comité desempeñarán el cargo por un término de dos años y podrán ser designados por un término adicional de tres años. La designación no podrá exceder el periodo para el cual fue designado a la Junta Local, por la Junta de Alcaldes del Noroeste. En el caso de sustitución de un miembro, antes de finalizar el período para el cual fue nombrado, se nombrará un sucesor por el término dispuesto originalmente y podrá ser designado bajo las mismas condiciones.

Deberes y Responsabilidades del Comité de Monitoria y Auditoria:

1. El Comité será responsable de revisar y aprobar un estatuto o carta constitutiva de la actividad de auditoria y monitoria.
2. Revisar y dar seguimiento al Plan de Auditorias y Monitorias Anual.
3. Revisar los Informes de las Auditorias y Monitorias efectuadas y dar seguimiento a los Planes de Acción Correctiva.
4. El Comité custodiará por que las funciones, objetivos y metas de auditoria y monitoria, los planes de trabajo, el plan de educación continuada y los planes de acción correctiva sean suficientes para cumplir con las expectativas de la gerencia.
5. El Comité se reunirá periódicamente cuantas veces sea necesario, pero nunca menos de tres (3) veces al año. Las reuniones se convocarán por escrito (o a través del correo electrónico). Se prepararán minutas de estas reuniones. El Auditor Principal asistirá a cualquier reunión que el Comité entienda conveniente para aclarar cualquier asunto relacionado con los aspectos a discutir en la misma.
6. El Comité, mediante coordinación con el Auditor Principal, tendrá acceso a la información, documentos y otros que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones.

4.4 Comités Especiales (AD-HOC)

- a. El Presidente(a) podrá nombrar Comités Especiales según lo considere necesario para cumplir con las funciones y deberes de la Junta Local, o con cualquier otra necesidad que surja en el descargo de la responsabilidad de este Cuerpo.

4.5 Normas de Funcionamiento de Comités Permanentes y Especiales

1. Los Comités se registrarán por las Normas de la Junta Local en cuanto a asistencia, quórum y abstenciones.
2. Los miembros de los Comités podrán renunciar mediante notificación escrita, dirigida al Presidente(a) de la Junta Local.
3. Someterán informes incluyendo recomendaciones pertinentes a la Junta Local para su consideración y evaluación. La Junta Local podrá adoptarlas, modificarlas o rechazarlas.
4. Las vacantes de los miembros de los Comités, debido a muerte, renuncias, descalificación o cualquier otra causa, deberán ser cubiertas por la Junta de Alcaldes siguiendo el mismo procedimiento de nominación y nombramiento utilizado para nombrar el miembro que presenta la vacante.
5. Ningún Proveedor de Servicios será miembro de los Comités de Certificación de Propuestas ni de los Comités de Evaluación de Propuestas para los Programas de Adultos, Trabajadores Desplazados y Jóvenes del Título I de WIOA.

4.6 Cláusula de Transparencia (“Sunshine Provision”)

1. La Cláusula de Transparencia (“Sunshine Provision”) establece que la Junta Local deberá hacer público, de manera regular, a través de métodos electrónicos o reuniones abiertas, la información relacionada a las actividades de la Junta Local, incluyendo información sobre la Presentación del Plan Local previo a su radicación. En relación a los miembros, informar la designación y certificación de los operadores del centro de gestión única y la delegación de fondos o contratos a proveedores elegibles y, a petición de parte, las minutas de las reuniones formales de la Junta Local.

ARTÍCULO XII: DIETAS Y GASTOS DE VIAJES

Observar las medidas necesarias para garantizar una utilización adecuada de los recursos disponibles para evitar señalamientos.

1. Todo miembro de la Junta Local del Área Local Del Noroeste y miembros de comités, excepto empleados públicos, podrá recibir una dieta hasta setenta y cinco dólares (\$75.00) por cada asistencia a reunión ordinaria y extraordinaria o de los Comités sujeta a la disponibilidad de fondos, según las circunstancias financieras del Área Local de Desarrollo Laboral. La dieta será limitada a una reunión por día.
2. El Presidente de la Junta recibirá una dieta o estipendio de cien (\$100.00) dólares diarios por su asistencia, entre otras, a reuniones ordinarias, extraordinarias, de comités, seminarios y/o talleres que asista en Puerto Rico y que estén directamente relacionados con asuntos oficiales de la Junta Local, así como reuniones con el Director Ejecutivo, Operador del Centro de Gestión Única y la Junta de Alcaldes.
3. Todo miembro de la Junta Local, excepto los empleados públicos, recibirá una dieta o estipendio (per-diem) de ciento veinte y cinco (\$125.00) dólares diarios por su asistencia, a reuniones, seminarios y/o talleres que asistan fuera de Puerto Rico, y que estén directamente relacionados con asuntos oficiales de la Junta Local.
4. Además de lo pautado por concepto de dieta o estipendio (per-diem), los miembros de la Junta Local, que representan el sector de Negocios, tendrán derecho a que se le paguen los gastos de matrícula, alojamiento, maleteros y transportación aérea y terrestre que estos incurran y/o sea necesario incurrir como consecuencia de viajes oficiales fuera de Puerto Rico, en representación de la Junta Local. Cuando los seminarios y/o talleres se efectúen en Puerto Rico se les pagará la matrícula de los seminarios y/o talleres y el alojamiento.
5. Los miembros de la Junta Local tendrán derecho a recibir compensación por gastos de viaje, incurridos en viajes oficiales autorizados en representación de la Junta Local. La compensación de gastos de viaje será de acuerdo al Reglamento de Gastos de Viaje del Área Local de Desarrollo Laboral del Noroeste.

A. Dietas o Estipendios (PER-DIEM)

(Reservado)

B. Gastos de Viajes

(Reservado)

C. Aspectos Generales: Toda erogación de fondos, requerirá aprobación por la Junta en pleno.

(Reservado)

ARTÍCULO XIII: ENMIENDAS AL REGLAMENTO

1. Enmiendas a este Reglamento se trabajarán a través de un comité Ad-Hoc, nombrado por el Presidente quienes evaluarán, recomendarán cambios y serán presentados a la Junta Local.
2. La aprobación de una enmienda a este Reglamento solo podrá hacerse en una reunión extraordinaria, debidamente constituida y con el voto afirmativo de 2/3 partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO XIV: CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier Artículo, disposición o frase de este Reglamento fuese invalidado por cualquier tribunal con jurisdicción competente, ello no invalidará el resto del Reglamento, el cual se mantendrá con toda su fuerza y vigor.

ARTÍCULO XV: Autoridad Parlamentaria

Cuando no se disponga nada en el trámite parlamentario, se utilizará el *Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece E. Bothwell, edición revisada*.

ARTÍCULO XVI: ENMIENDA

Este Reglamento, sustituye, el que fuera aprobado el 15 de marzo de 2017.

ARTÍCULO XVII: VIGENCIA

Este Reglamento será efectivo a partir de su aprobación.

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN:

Certificamos que este Reglamento fue aprobado en Reunión Extraordinaria de la Junta Local del Noroeste, efectuada el 21 de junio de 2018, en el Municipio de Aguadilla, Puerto Rico y posteriormente por la Junta de Alcaldes del Noroeste.



Pablo Juarbe Machado
Presidente
Junta Local del Noroeste



Hon. Carlos López Bonilla
Presidente
Junta de Alcaldes del Noroeste